REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	Pablo Ariel Naranjo Duque
DEMANDADO	Oscar Jairo Orozco Montoya Personas indeterminadas
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00074 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza por falta de competencia territorial
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 239

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por el señor PABLO ARIEL NARANJO DUQUE contra OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA C.C. 8.297.389 Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la que señaló que el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso es la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($273.509.325), aportándose para demostrarlo, la factura de impuesto predial y que corresponde al bien raiz identificado con matrícula inmobiliaria 018-13045, cuya vigencia es del año 2023.

No obstante, dicha factura fue expedida por la Secretaría de Hacienda del municipio de Sonsón - Antioquia, lo que indica que la información física, económica y jurídica de dicho bien está a cargo de tal ente territorial y no de Puerto Triunfo – Antioquia, como lo señala la parte demandante.

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso lo siguiente:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".

De acuerdo a la anterior disposición y conforme al documento allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, claramente se advierte que la factura del impuesto predial unificado del año 2023 fue expedida por el municipio de Sonsón - Antioquia. Incluso, también se aportó como prueba documental, otra factura con vigencia del año 2013, la cual fue expedida por dicho municipio, lo que denota que el predio pertenece a dicha municipalidad desde hace varios años. En otras palabras, la municipalidad que cobra el impuesto predial es quien guía el factor de competencia territorial.

Ahora bien, es indudable que el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, pertenece a la mayor cuantía, siendo competente para conocer del asunto el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Sonsón - Antioquia y no esta Agencia Judicial.

Así las cosas, el Despacho declara su incompetencia por el factor territorial y remitirá el expediente al Juzgado competente para que continúen con el trámite de este asunto.

De no aceptar estos argumentos, desde ahora se propone el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de El Santuario – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda de pertenencia, por lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría del Juzgado, enviar el expediente al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Sonsón – Antioquia.

TERCERO: De no aceptar estos argumentos, desde ahora se propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N°__**031**_ hoy a las 8:00 a. m.*
*El Santuario _**11**__ de __**Mayo**___ **del año** __**2023**_____*

Olga Marin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria